

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. PARA EL DESARROLLO DE DOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, UNO DE GENERACIÓN DE CAMPOS MAGNÉTICOS ALTERNOS A ALTAS FRECUENCIAS Y OTRO QUE PERMITA LA FABRICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE UN SISTEMA DE MICROFLUÍDICA MEDIANTE IMPRESIÓN 3D.

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con C.I.F. Q 3818001D, y domicilio en la calle Molinos de Agua s/n, CP 38270, de San Cristóbal de La Laguna, y en su nombre y representación la Sra. Doña Rosa María Aguilar China, Rectora Magnífica de dicho Organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, según nombramiento por Decreto 85/2019, de 4 de junio (B.O.C. nº. 107, de 6 de junio), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 20.1 la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los Arts. 167 y 168 del Decreto 89/2004 de 6 de julio por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26 de julio de 2004), poderes que no han sido derogados ni modificados.

De otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.**, con NIF núm. A- 35313170 y domicilio social en la c/ Cebrián núm. 3, CP 35003 de Las Palmas de Gran Canaria, con teléfono número 928-37-99-00, y con fax núm. 928-37-98-13; y en su representación D. Gabriel Andrés Megías Martínez, con D.N.I. núm. 42.815.882-W, en calidad de Gerente, según escritura de poder especial núm. 2.195, otorgada con fecha 22 de octubre de dos mil quince, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, tomo 2119, folio 140, hoja GC-4588, inscripción 110ª, poder que no le ha sido derogado ni modificado.

Reconociéndose las Partes capacidad legal suficiente, suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

I.- Que la Universidad de La Laguna (en adelante **Universidad**) es una Institución de derecho público que rige por sus Estatutos y por lo contenido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica, al igual que formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras e inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social y para ello, fomentará relaciones de intercambio y colaboración con organismos e instituciones académicas, culturales y científicas tanto nacionales como extranjeros.

II.- Que el Instituto Tecnológico de Canarias (en adelante, el ITC) es una Sociedad Mercantil Pública, creada por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 139/1992 de 30 de julio, adscrita a la Consejería de Economía,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4223007 Código de verificación: G8C6njzg

Firmado por: Rosa María Aguilar China
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/02/2022 08:40:06



Conocimiento y Empleo, del Gobierno de Canarias, cuya actividad se enmarca en el campo de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación, desarrollándose principalmente en el ámbito del Archipiélago Canario. Entre sus fines esenciales está el inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social, y apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario a través de la ejecución de prácticas y proyectos relacionados con la I+D+i. Contribuye a la competitividad del tejido empresarial abriendo camino hacia nuevos ámbitos del sector tecnológico e industrial.

III.- Que el ITC y la Universidad, a través del equipo de trabajo que dirige D. Edgar Pérez Herrero del Instituto Universitario de Bio-Orgánica Antonio González (IUBO-AG), teniendo las Partes experiencia reconocida en cada uno de sus respectivos campos, están interesadas en colaborar para desarrollar **dos dispositivos electrónicos en el campo de la biomedicina:**

- Un dispositivo para generar campos magnéticos alternos a altas frecuencias que será utilizado en hipertermia magnética intracelular y en la liberación “a demanda” de moléculas de interés desde sistemas de vehiculización nanoparticulados.
- Un dispositivo para la fabricación de los componentes de un sistema de microfluídica mediante impresión 3D que será utilizado en la síntesis de sistemas de vehiculización nanoparticulados y sistemas “Lab-on-a-chip”.

IV.- Que Universidad tiene interés en desarrollar los dos dispositivos electrónicos, expresados en el expositivo anterior, *dada su* intención de solicitar en convocatorias competitivas a nivel nacional e internacional proyectos de investigación en cáncer basados en hipertermia magnética intracelular, liberación de fármacos “a demanda” desde nanopartículas y sistemas de microfluídica para la síntesis de nanopartículas; por su parte el ITC considera esta colaboración como una vía adecuada para desarrollar más sus capacidades en biomedicina y electrónica, y aportándolas como socio de proyecto en las convocatorias que prevé solicitar la Universidad.

En su virtud, las Partes reconociéndose plena capacidad desean celebrar el presente Convenio, y a tal efecto, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación es el de establecer las pautas de colaboración y especificar la estructura operacional, para que las Partes puedan abordar con éxito los trabajos preliminares correspondientes a los siguientes dispositivos electrónicos (en adelante, el Proyecto): un dispositivo electrónico para generar campos magnéticos alternos a altas frecuencias y un dispositivo electrónico para la fabricación de los componentes de un sistema de microfluídica mediante impresión 3D, con el desarrollo de los objetivos técnicos recogidos en la Cláusula Segunda necesarios para la solicitud de financiación conjunta, sin que estos trabajos supongan para el ITC un compromiso o desembolso económico.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Los objetivos técnicos concretos a desarrollar según este Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad y el ITC son:

- Desarrollo de un dispositivo electrónico que genere campos magnéticos alternos a altas frecuencias (200-800 KHz) y que permita la variación de la amplitud y la frecuencia de dicho campo para entrar en resonancia con nanopartículas con núcleo magnético sintetizadas por la Universidad.
- Desarrollo de un sistema de impresión 3D modificado que permita la fabricación de todos los componentes necesarios para el montaje de un sistema de microfluídica que será aplicado en la síntesis de nanopartículas y sistemas “Lab-on-a-chip”.



TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE COLABORACIÓN

El responsable del Proyecto por parte de la **Universidad** será **D. Edgar Pérez Herrero**, perteneciente al Instituto Universitario de Bio-Orgánica Antonio González (IUBO-AG), en calidad de **director del Proyecto**.

Los responsables del Proyecto por parte del **ITC** serán D. Javier González Fernández del Departamento de Ingeniería Biomédica del ITC y D. Vicente González Fernández del Departamento de Sociedad de la Información del ITC.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio Específico de Cooperación, se efectuará mediante comunicación certificada en las siguientes direcciones, no obstante para cuestiones de carácter técnico relativas al Proyecto, la vía preferente de comunicación será la del correo electrónico.

Al ITC

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

Departamento de Sociedad de la Información del ITC

A/A: Vicente González Fernández

Plaza de Sixto Machado, 3, 38009 S/C de Tenerife

Email: vgonfer@itccanarias.org

Resto de comunicaciones:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS

Gerencia del ITC

A/A: Gerente del ITC

C/ Cebrián núm. 3, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, España

Email: notificaciones@itccanarias.org

A la Universidad

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Instituto Universitario de Bio-Orgánica Antonio González (IUBO-AG)

A/A: Edgar Pérez Herrero

Avenida Astrofísico Francisco Sánchez, 2
38200. La Laguna. S/C de Tenerife

Email: eperezhe@ull.edu.es

Resto de comunicaciones:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

Responsable del área de Valorización

C/ Pedro Zerolo, s/n. Edificio Central. 38200, La Laguna, Tenerife, España

Email: dirottri@ull.edu.es



CUARTA.- COMPONENTES DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Por parte, de la Universidad, los miembros del equipo de trabajo son:

- Dr. Edgar Pérez Herrero, Profesor Titular de Universidad en Tecnología Farmacéutica y miembro del Instituto Universitario de Bio-Orgánica Antonio González (IUBO-AG), en calidad de Investigador Principal y Director del Proyecto.
- Dr. José Manuel Padrón Carrillo, Catedrático en Química Orgánica y miembro del IUBO-AG, en calidad de Investigador.
- D. Adrián Puerta Arocha, Becario ACIISI y miembro del IUBO-AG, en calidad de Investigador.

El equipo de trabajo se compromete a aportar el correspondiente documento de aceptación de participación en el convenio. En ningún caso, la participación en este acuerdo, modifica las condiciones y duración de los contratos de trabajo de los investigadores con la Universidad.

Por parte del ITC, los colaboradores son:

- D. Javier González Fernández, Titulado Superior del Departamento de Ingeniería Biomédica.
- D. Vicente González Fernández, Jefe de Departamento de Sociedad de la Información.
- D. Alejandro Antonio Panutsópulos Díaz, Titulado Superior del Departamento de Sociedad de la Información.

En caso de que, en aras del buen desarrollo del Proyecto se considere necesaria la modificación del equipo de trabajo, ha de comunicarse a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad, que actuará como interlocutora en dicho proceso.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El ITC se obliga a:

1. Colaborar en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución del objeto del convenio.
2. Realizar una búsqueda y solicitud conjunta con la Universidad, en concreto con el Director del Proyecto objeto de este Convenio, de financiación en convocatorias competitivas nacionales e internacionales para el desarrollo de los objetivos técnicos concretos de la Cláusula Segunda.
3. En caso de obtención de financiación para el desarrollo del Proyecto, ejecutar el mismo hasta su total y correcta finalización, de conformidad con lo estipulado en las bases de la convocatoria objeto de financiación.
4. Permitir el acceso del equipo de trabajo de la Universidad a sus instalaciones para el correcto desarrollo del proyecto.
5. No hacer uso o divulgación del desarrollo de los objetivos técnicos de la Cláusula Segunda, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin previo consentimiento escrito y autorización expresa de la Universidad.
6. Mantener las reuniones de trabajo e informativas que se requieran para garantizar el buen desarrollo de las tareas objeto del presente Convenio.

La Universidad, a través del equipo de trabajo, se obliga a:

1. Colaborar en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución del objeto del convenio.
2. Realizar una búsqueda y solicitud conjunta con el ITC, de financiación en convocatorias competitivas nacionales e internacionales para el desarrollo de los objetivos técnicos concretos de la Cláusula Segunda.
3. En caso de obtención de financiación para el desarrollo del Proyecto, ejecutar el mismo hasta su total y correcta finalización, de conformidad con lo estipulado en las bases de la convocatoria objeto de financiación.



INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE CANARIAS



4. Permitir el acceso del equipo de trabajo del ITC a sus instalaciones dentro del IUBO-AG para el correcto desarrollo del proyecto.
5. No hacer uso o divulgación del desarrollo de los objetivos técnicos de la Cláusula Segunda, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin previo consentimiento escrito y autorización expresa del ITC.
6. Mantener las reuniones de trabajo e informativas que se requieran para garantizar el buen desarrollo de las tareas objeto del presente Convenio.

SEXTA.- VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor, en todo en lo que sea de aplicación, en la fecha de su última firma electrónica y tendrá una vigencia de **dos años**. Si las Partes así lo consideran, podrán suscribir una prórroga de su ejecución con anterioridad a la finalización del mismo, que en ningún caso supondrá una duración del Convenio por período superior a cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento, formada por 2 representantes de cada Parte, cuyas competencias serán: velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del convenio cuando lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización de los trabajos que, por causas no previstas, pudieran ser necesarias, o cualquier otra modificación que se consideren necesarias y contribuyan a la buena marcha del proyecto.

Dicha comisión estará formada por D. Edgar Pérez Herrero y D. José Manuel Padrón, por parte de la Universidad, y por D. Javier González Fernández y D. Vicente González Fernández por parte del ITC, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que sólo podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

La citada comisión se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, pudiendo, además, convocarse de manera extraordinaria cuando alguna de las partes así lo solicite. Las decisiones de este órgano se adoptarán mediante consenso de sus miembros y sus acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes.

OCTAVA.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

El personal de cada una de las Partes que, para mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, hubiera de desplazarse y permanecer por un tiempo definido en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales o de otro tipo de su condición. En ningún caso, dicha permanencia supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el personal desplazado y la entidad receptora, pues ambos entienden y aceptan que las actividades que en ésta última se realicen tienen por único objeto facilitar el desarrollo del Proyecto con éxito y afectan exclusivamente a la misma.

Asimismo, el personal desplazado deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de la otra Parte, a todas las normas de trabajo y régimen interior que se apliquen en la misma, siendo los responsables del Proyecto, tanto por parte de la Universidad como por parte del ITC los encargados de velar por el cumplimiento de dichas normas.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del Proyecto, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.
2. La información confidencial incluirá, sin limitación alguna, toda la información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, dibujos, planes de trabajo, informes, métodos, diseños, estudios u otras materias relativas al Proyecto; hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directa o



- indirectamente por cualquiera de las Partes, excepto que dicha información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, planes de trabajo, etc...
- a. Estuviera en posesión del receptor, y se pudiera demostrar, antes de que la misma fuese revelada por la otra Parte.
 - b. Haya sido adquirida por el receptor de otros que no tengan directa ni indirectamente compromiso de confidencialidad con la otra Parte.
 - c. Lleguen a ser de dominio público sin culpa o participación del receptor, por publicaciones u otras vías.
 - d. Sea autorizada por escrito a ser revelada por la otra Parte.
3. Toda información proporcionada por una de las Partes será devuelta en el momento en que deje de ser utilizada y, en cualquier caso, siempre que sea solicitado.
 4. El compromiso de secreto estará en vigor indefinidamente a partir de la finalización del presente Convenio Específico de Cooperación.

DECIMA.- PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento); pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo del Proyecto de colaboración establecido en el presente Convenio y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes o sobre los que una de las Partes ostente derechos de uso en virtud de Acuerdos alcanzados con terceros, continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del Proyecto objeto del presente Convenio, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá a los investigadores que hayan participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Al objeto de iniciar el correspondiente procedimiento de protección, si como resultado del Proyecto se generase una invención o resultado conjunto, se comunicará, siempre previa a la divulgación, tanto a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad como al ITC en un plazo máximo de 3 meses. Las Partes que hubieran participado en dicho resultado, deberán convenir caso por caso el reparto de los derechos y obligaciones derivados de su participación en un Acuerdo de Cotitularidad.

Además, las partes podrán usar los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia actividad de investigación y/o docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.- DERECHOS DE ACCESO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las Partes de común acuerdo podrán explotar o encargar que se exploten los resultados y los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Cotitularidad.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas podrán acordar la correspondiente licencia en Contrato de Transferencia, previo al inicio de la explotación.

Una vez concluido el Proyecto, las Partes pactan expresamente que cualquier investigación que fuera a efectuarse sobre los materiales o principios que han sido objeto de estudio, se efectuará con la intervención de las mismas, a cuyo fin deberá notificar una de las Partes a la otra el correspondiente Proyecto entendiéndose que, si no es rechazado de forma expresa, es deseo de la otra abordarlo de forma conjunta.

DECIMOSEGUNDA.- PUBLICACIÓN

El presente Convenio Específico de cooperación una vez suscrito deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma; y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de tal publicación, se habrá de realizar la inscripción en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por



el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Igualmente el presente Convenio se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna, así como en la página web institucional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL ACUERDO

Las partes podrán acordar la modificación del Convenio, previa Propuesta razonada elevada por la Comisión de Seguimiento del Convenio, en la que se indicará como mínimo las razones de dicha modificación, el plazo a partir del cual se propone y el texto de la misma.

La modificación deberá quedar recogida por escrito en una Adenda modificativa firmada por las partes de este Convenio, que se incorporará al Convenio como parte integrante del mismo.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del convenio, siempre que dicha circunstancia sea comunicada, fehacientemente y por escrito a las otras partes, mediante la oportuna denuncia del Convenio, y con antelación suficiente (mínima de 30 días antes de la fecha de efectos de la resolución).
3. El resto de causas de resolución del artículo 51.2 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

El ITC y la Universidad colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el Proyecto pueda ser realizado con éxito. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Convenio se refiere. En caso de no poder conseguir avenencia, las Partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado las partes firman de forma electrónica el presente documento, cuya fecha de firma y efectos será la de la última firma realizada.

POR LA UNIVERSIDAD
DE LA LAGUNA

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE CANARIAS, S.A.

Rosa María Aguilar China
Rectora

Gabriel Megías Martínez
Gerente